



DESARROLLOS ESPECIALES DE
SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

TÍTULO I.- PRELIMINAR	3
TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Junta General	3
Artículo 2. Difusión del REGLAMENTO de Junta General	3
Artículo 3.- Vigencia del REGLAMENTO	3
Artículo 4.- Concepto y facultades de la Junta General	3
Artículo 5.- Clases de Juntas Generales	5
Artículo 6.- Relaciones con los Accionistas	5
TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
CAPÍTULO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	5
Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General	5
Artículo 8.- Anuncio de la convocatoria	6
CAPÍTULO SEGUNDO.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
Artículo 9.- Derecho de información general	6
Artículo 10.- Derecho de información previo a la Junta General	7
TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	8
CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 11.- Derecho de asistencia	8
Artículo 12.- Derecho de representación	9
Artículo 13.- Celebración de la Junta General	10
Artículo 14.- Organización de la Junta General	10
Artículo 15.- Constitución de la Junta General	11
Artículo 16.- Suspensión y prórroga de la sesión	12
CAPÍTULO SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL	13
Artículo 17.- Solicitud de intervención de los accionistas	13
Artículo 18.- Intervención de los accionistas	13
Artículo 19.- Derecho de información durante la Junta General	14

CAPÍTULO TERCERO.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS	14
Artículo 20.- Votación presencial de las propuestas de acuerdo	14
Artículo 21.- Votación no presencial de las propuestas de acuerdo	16
Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	17
CAPÍTULO CUARTO.- ACTA DE LA SESIÓN Y TERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	17
Artículo 23.- Acta de la sesión	17
Artículo 24.- Terminación de la Junta General	17
CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CUESTIONES	17
Artículo 25.- Publicidad y notificación de los acuerdos	17
TÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	18
Artículo 26.- Interpretación del REGLAMENTO	18
Artículo 27.- Modificación del REGLAMENTO	18

TÍTULO I

PRELIMINAR

El presente texto del REGLAMENTO tiene como objetivos principales:

- i) Fomentar las reglas de transparencia en la organización y gestión de la SOCIEDAD.
- ii) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de la convocatoria, preparación, asistencia y celebración de la Junta General de la SOCIEDAD, conformando así un documento de referencia para la participación y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- iii) Potenciar los mecanismos de información y participación de los accionistas en la toma de decisiones que corresponda a la Junta General, mediante el establecimiento de los sistemas adecuados para el ejercicio completo de los derechos políticos que a éstos correspondan.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES
--

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Junta General

Este REGLAMENTO establece los principios y reglas generales de convocatoria, preparación, asistencia y celebración de las Juntas Generales de la SOCIEDAD y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas en el desarrollo de las Juntas Generales que se celebren; todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Difusión del REGLAMENTO de Junta General

El REGLAMENTO de la Junta será difundido por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD, entre todos sus accionistas y terceros inversores mediante la inserción del Reglamento en la página web de la SOCIEDAD, así como mediante su remisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y su inscripción en el Registro Mercantil, todo ello de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Artículo 3.- Vigencia del REGLAMENTO

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la SOCIEDAD en la Bolsa de Valores de Barcelona, siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 4.- Concepto y facultades de la Junta General

La Junta General es el órgano soberano y supremo de decisión de la SOCIEDAD en las materias propias de su competencia legal y estatutaria; siendo las decisiones que se adopten de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se hubieran abstenido de ejercer su derecho de voto y los que carezcan de derecho de voto; todo ello a salvo de los derechos de impugnación o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca las siguientes cuestiones:

- i)** Nombrar, fijar el número y revocar los miembros que componen el Consejo de Administración de la SOCIEDAD; así como la ratificación o revocación de aquellos miembros designados por el Consejo de Administración por el sistema legalmente establecido de la cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- ii)** Aprobar, en su caso, el establecimiento de los sistemas de retribución de los miembros del Consejo de Administración; así como aprobar el establecimiento, para Consejeros y Altos Directivos, de los sistemas de remuneración consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas; así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- iii)** Aprobar o censurar las Cuentas Anuales de la SOCIEDAD y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas de la SOCIEDAD y de su grupo de compañías participadas; acordando en todo caso sobre la aplicación del resultado.
- iv)** Aprobar o censurar la gestión social del Consejo de Administración de la SOCIEDAD.
- v)** Nombrar, reelegir o revocar los cargos de auditores de cuentas de la SOCIEDAD y, en su caso, de su grupo de compañías participadas.
- vi)** Aprobar, en su caso, la emisión de obligaciones o de otros instrumentos financieros, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la SOCIEDAD, las operaciones de cesión global de activos y pasivos, las operaciones sobre acciones propias y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales; así como las autorizaciones al Consejo de Administración para realizar aumentos de capital en la SOCIEDAD y emisión de obligaciones de conformidad con la normativa de aplicación.
- vii)** Aprobar las operaciones que signifiquen una modificación estructural de la SOCIEDAD o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la SOCIEDAD y, en particular, la transformación de la SOCIEDAD en una compañía holding mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia SOCIEDAD, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- viii)** Decidir sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos por parte del Consejo de Administración de la SOCIEDAD o que así lo establezcan los estatutos Sociales.
- ix)** Modificar los Estatutos Sociales.
- x)** Aprobar el REGLAMENTO de la Junta General que, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento, regule la convocatoria, preparación, información, asistencia y celebración de aquélla.

Artículo 5.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, rigiéndose en todo caso por la normativa legal que le sea aplicable, los Estatutos Sociales y el presente REGLAMENTO.

La Junta General, previamente convocada al efecto por el Consejo de Administración y sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier asunto que figure en el orden del día, se reunirá con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social; así como para aprobar, en caso de que proceda, las Cuentas Anuales Consolidadas. Toda Junta General distinta de la anterior tendrá el carácter de Extraordinaria.

Todas las Juntas Generales, tengan el carácter de Ordinarias o de Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

Artículo 6.- Relaciones con los accionistas

Los accionistas tendrán, en todo caso, los derechos que les reconozcan la Ley y los Estatutos Sociales y salvo que en dicha normativa se indique otra cosa todos los accionistas tendrán los mismos derechos.

La Mesa de la Junta General recomendará la abstención a los accionistas significativos o a cualquier otro en aquellas cuestiones que se planteen a la misma que puedan significar, a su entender, conflicto de intereses entre aquellos y la SOCIEDAD.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
--

CAPÍTULO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL
--

Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General cuando:

- i) Lo soliciten notarialmente accionistas que sean titulares, cuanto menos y justificadamente, del tres (3) por ciento del capital social y se exprese en la petición los asuntos a tratar en dicha Junta General. En este caso, deberá convocarse la Junta General con carácter de Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente dicha convocatoria, salvo que por el Consejo de Administración, se considere que la solicitud entraña patente abuso de derecho, en cuyo caso acudirá de inmediato a los tribunales solicitando la conformidad a derecho del acuerdo denegatorio de convocatoria
- ii) En cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 8.- Anuncio de la convocatoria

Las Juntas Generales, serán convocadas mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España, con una anticipación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, o bien la antelación que se requiera legal o estatutariamente para supuestos especiales.

En el supuesto de que la Junta General no se celebre en primera convocatoria, y el anuncio no hubiese previsto la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada.

Los accionistas que representen cuando menos un tres (3) por ciento del capital social podrán hacer uso de los derechos que la Ley les confiere en orden a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, constando en el orden del día los puntos que consideren convenientes incluir, salvo que por el Consejo de Administración, se considere que la solicitud entraña patente abuso de derecho, en cuyo caso acudirá de inmediato a los tribunales solicitando la conformidad a derecho del acuerdo denegatorio de complemento de convocatoria.

En el anuncio de convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y, si procediera, la fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria, debiendo mediar, por lo menos, entre ambas convocatorias un plazo de veinticuatro horas.

Asimismo, se expresará en la convocatoria los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria también se indicará el lugar y horario en los cuales los accionistas podrán consultar los documentos que, en su caso, se sometan a aprobación de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de solicitar y recibir de forma gratuita dichos documentos.

El anuncio de convocatoria de Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Bolsa o Bolsas en cuyo mercado coticen las acciones de la SOCIEDAD; y asimismo, se insertará en la página web de la SOCIEDAD (www.grupodesa.es)."

CAPÍTULO SEGUNDO.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Derecho de información general

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde el momento de la convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista y de forma gratuita, a su domicilio comunicado.

Sin perjuicio de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la SOCIEDAD, desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, informará a través de su *página web*, cuando menos de:

- i) Los datos de convocatoria y normas de asistencia a la Junta General.

- ii) Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el orden del día.
- iii) Las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración eleve a la Junta General, en el supuesto de que las hubiese, y habilitando, en su caso, los medios para solicitar información adicional o aclaraciones al respecto.
- iv) Los procedimientos de obtención de las tarjetas de representación y/o delegación de asistencia y/o documentación complementaria si la hubiese, indicando, en su caso, las instrucciones para la delegación de voto o para la votación electrónica.
- v) Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General, incluyendo cualesquiera documentos que por normativa legal o estatutaria deban ponerse a disposición de los Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.

Artículo 10.- Derecho de información previo a la Junta General

Desde la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, todo accionista podrá **i)** examinar en el domicilio social la documentación que pueda precisar relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día, pudiendo solicitar en los supuestos en los que legal y reglamentariamente proceda, su envío gratuito; **ii)** solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado por la SOCIEDAD a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General; y **iii)** solicitar por escrito informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General en los términos legalmente previstos.

El Consejo de Administración, por sí o por medio de cualquiera de sus miembros o ejecutivos de la SOCIEDAD especialmente facultado para ello, estará obligado a facilitar por el medio que estime más conveniente la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- i) La publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Consejo o del Presidente, si aquél no pudiera reunirse, los intereses sociales; se exceptúa de lo anterior si la solicitud la realizan accionistas que representen más de un veinticinco (25) por ciento del capital social.
- ii) La petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- iii) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- iv) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Lo dispuesto en el presente apartado se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL****Artículo 11.- Derecho de asistencia**

- i) Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que en los términos legales y estatutarios, sean tenedores de al menos CIENTO CINCUENTA (150) acciones y se encuentren inscritos en el correspondiente Registro Contable, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración y lo acrediten mediante certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza de dicho Registro Contable o la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Junta General.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado podrán agruparlas; confiriendo para ello su representación a un accionista de la agrupación o bien a favor de cualquier otro accionista con derecho de asistencia y que, según las disposiciones legales aplicables, pueda ostentar dicha representación. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General acreditando la condición de accionista mediante la tarjeta de asistencia y delegación a la Junta General o por cualquier medio escrito que permita acreditarla.

Para poder concurrir a la Junta General cada accionista que tenga derecho de asistencia deberá obtener necesariamente una *tarjeta de asistencia y delegación* nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que legal y estatutariamente procedan o correspondan. Las *tarjetas de asistencia y delegación* se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la SOCIEDAD o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas *tarjetas de asistencia y delegación* deberán expedirse con carácter nominativo y harán expresa mención a la información puesta a disposición de los accionistas.

Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.

- ii) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, para la válida constitución de la Junta General, no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración. De no poder asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, procurarán instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, les represente.

El Presidente de la Junta General o el Consejero Delegado podrán autorizar la asistencia de cualquier persona que estimen conveniente. Dicha autorización podrá ser revocada por la Junta General.

- iii) Se facilitará a los asistentes a la Junta General, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud de mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 12.- Derecho de representación

- i) Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito (mediante la correspondiente *tarjeta de asistencia y delegación* o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos. La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada. Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.
- ii) Además del sistema establecido de soporte papel indicado en el apartado anterior, la representación podrá conferirse también, mediante el procedimiento y plazo que establezca el Consejo de Administración, a través de los medios de comunicación postal, electrónica, telemática o cualquier otro medio de comunicación que asegure la identidad del representado y del representante. En los supuestos de comunicación vía telemática o electrónica el documento de representación deberá incorporar la firma electrónica reconocida del representado o cualquier otra firma que se haya previamente reconocido y garantice –a criterio del Consejo de Administración, mediando el bastateo del Secretario- su identificación o autenticidad.
- iii) En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.
- iv) No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación. La representación es siempre revocable, teniendo la asistencia personal a la Junta General del representado el valor de revocación.
- v) El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.
- vi) Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros o por las entidades depositarias de los títulos o encargadas del registro contable deberán justificar de manera detallada el orden del día de la Junta General, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, la indicación del sentido de voto del representante en el supuesto de que no se impartan instrucciones precisas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
- vii) Asimismo, las *tarjetas de asistencia y delegación* podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no se establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.

- viii) En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de "*ad cautelam*", haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la SOCIEDAD que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios - legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que entienda le corresponden.

Artículo 13.- Celebración de la Junta General

- i) La Junta General se celebrará, dentro de territorio español, en la ciudad que decida el Consejo de Administración. Si por cualquier razón fuera necesaria la celebración de la Junta General en salas o lugares separados, se dispondrán los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la Junta General.
- ii) Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares que posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital con derecho a voto.
De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital de la SOCIEDAD concurrente con derecho a voto.
- iii) Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la SOCIEDAD y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto. De no existir el quórum necesario, en segunda convocatoria, será válida la constitución con la concurrencia del quórum que legal y estatutariamente se requiera.
- iv) Si para la adopción válida de determinados acuerdos fuesen necesarias, de conformidad con la normativa legal o estatutaria de aplicación, determinadas mayorías cualificadas, y éstas no se consiguieran, la Junta General seguirá siendo válida para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos respecto a los puntos del orden del día que no requieran quórums especiales o basten las mayorías constituidas en la Junta General de que se trate.
- v) En ninguna Junta General se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto o las de aquellos accionistas que no estuviesen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Artículo 14.- Organización de la Junta General

- i) La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste y, en su caso, por el Vicepresidente del Consejo de Administración; a falta de Presidente y Vicepresidente por el miembro del Consejo de Administración que éste designe para presidir la Junta General concreta de que se trate e interinamente del Consejo de Administración – cesando de dichos cargos, en todo caso, al finalizar la Junta General-; y en defecto de todos los anteriores por el accionista que designe la Junta General.

El Presidente estará asistido por el Secretario, o, en su caso, el Vicesecretario de existir dicho cargo, que serán los del Consejo de Administración. No será precisa la condición de accionista para ser nombrado Secretario de la Junta General. A falta de Secretario o Vicesecretario actuarán en tal calidad la persona que designen los asistentes a la Junta General. No tendrán voto en la Junta General los integrantes de la Mesa que no tengan la condición de accionistas de la SOCIEDAD.

En el supuesto de que el Presidente o el Secretario de la Junta General tuvieran que ausentarse una vez iniciada la sesión, asumirán sus funciones las personas que correspondieran conforme a este artículo.

- ii) La *Mesa de la Junta General* estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
- iii) El Presidente de la Junta General verificará la válida confección de la *Lista de Asistentes* y la válida constitución de la Junta General, con la asistencia del Secretario y de los servicios auxiliares que procedan y estuvieran encargados al efecto

Asimismo el Presidente de la Junta General, o por delegación en el Secretario y con su auxilio: **a)** dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día; **b)** resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido; **c)** concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se halla comprendido en el orden del día o estándolo está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la reunión; **d)** indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos; **e)** proclamará los resultados de las votaciones y, **f)** en general, ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente REGLAMENTO.

- iv) El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General

- i) En el lugar y hora previstos para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, los accionistas podrán registrarse, mediante sus respectivas *tarjetas de asistencia y delegación* o documento sustitutivo, ante personal auxiliar encargado. La SOCIEDAD arbitrará los medios materiales y humanos necesarios para que los accionistas puedan registrarse con una anterioridad mínima de una (1) hora antes del inicio de la Junta General.

Salvo que concurrieran circunstancias excepcionales, a juicio del Presidente, no se demorará el comienzo de la sesión y no se admitirá el registro de *tarjetas de asistencia y delegación* y, por tanto, la entrada en Junta General como accionistas con pleno ejercicio de sus derechos después de la hora establecida para el inicio de la Junta General y en cualquier caso con posterioridad a la declaración de válida constitución de la Junta General para deliberar y tomar acuerdos.

- ii) Una vez concluido el proceso de registro de accionistas presentes y representados se procederá a: **a)** la elaboración, por parte del Secretario de la Junta General con los auxilios que sean necesarios, de la *Lista de Asistentes*, determinando las prescripciones legales que se requieran y, en todo caso, la identificación de los accionistas presentes y representados, su número e importe del capital presente y representado con derecho a voto en la que constará el Visto Bueno de Presidencia; **b)** la lectura de los datos resumen contenidos en dicha *Lista de Asistentes*; **c)** la declaración por parte del Presidente, si procede, de debida y válidamente constituida la Junta General para deliberar y adoptar acuerdos; y **d)** la lectura de la convocatoria de Junta General.

La *Lista de Asistentes* podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático, consignando en este caso en el acta de la Junta General el medio utilizado y anotando en la cubierta del soporte la debida identificación que será firmada por el Secretario y Presidente de la Junta General.

En dicha *Lista de Asistentes* se contabilizarán, previa su debida identificación por parte del Secretario de la Junta General, aquellos accionistas que hayan ejercido su derecho de voto mediante sistemas de correspondencia postal o electrónica en los términos que se especifican en este REGLAMENTO. Asimismo, se identificará en la *Lista de Asistentes* a los accionistas que asisten representados, señalando la identidad de sus representantes y el título o calidad de su representación.

- iii) Declarada válidamente constituida la Junta General, los accionistas, previa identificación, podrán realizar las manifestaciones respecto a los datos de asistencia o válida constitución de la sesión, mediante la reserva o protesta en acta, ante la Mesa de la Junta General o, en caso de existir, ante el Notario que levantara el acta correspondiente. Las protestas sobre la Lista de Asistentes no conllevarán la demora, interrupción o aplazamiento de la sesión.

Artículo 16.- Suspensión y prórroga de la sesión

El Presidente de la Junta General, en supuestos excepcionales que impidan o puedan impedir el normal desarrollo de la sesión, podrá suspenderla durante el tiempo que estime oportuno a fin de que se puedan restablecer las condiciones adecuadas para su continuación.

El Presidente de la Junta General por decisión propia –previa consulta a la Mesa de la Junta General- o a petición de accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento del capital asistente podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General ha sido única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En estos casos no será necesario reiterar los requisitos legales y estatutarios para la válida constitución de la Junta General en la reanudación de la misma y se tendrán en cuenta únicamente los derechos de asistencia y votos que resulten de la *Lista de Asistentes*. En el supuesto de que un accionista inicialmente asistente no pudiese reincorporarse, se seguirá manteniendo para las votaciones el quórum inicialmente establecido y su sentido de voto se computará como abstención, salvo que hubiese delegado el mismo de forma expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL**Artículo 17.- Solicitud de intervención de los accionistas**

Las intervenciones de los accionistas o sus peticiones de información o aclaración se solicitarán a la *Mesa de la Junta General*, indicando al Secretario, a su personal auxiliar o, en su caso, al Notario su identificación, número de acciones de las que es titular o representa, porcentaje sobre el capital social y punto o puntos del orden del día sobre los cuales se pretenda intervenir.

El accionista antes de iniciar su intervención hará constar si desea que la misma conste en el acta de la Junta General, para ello podrá entregar previamente al Secretario de la Junta General y, en su caso, al Notario requerido para levantar acta, copia escrita de su intervención para el correspondiente cotejo y posterior incorporación a la matriz del acta. Las intervenciones que se realicen en la Junta General podrán ser objeto de grabación por cualquier medio audiovisual.

Artículo 18.- Intervención de los accionistas

El Presidente de la Junta General ordenará las intervenciones de los accionistas a fin de que la sesión se desarrolle de forma ordenada y que los mismos puedan, si lo desean, expresar sus opiniones sobre los distintos puntos del orden del día.

A tal efecto y de modo enunciativo podrá, por sí o por acuerdo de la Mesa de Junta:

- i) Determinar el proceso por el que los accionistas soliciten intervenir. No obstante, en cualquier caso, se arbitrará un sistema a través de una Mesa denominada "de intervenciones" en la que, a través del personal auxiliar del Secretario de la Junta General se recogerán, desde el inicio de la reunión, las peticiones de intervención; habilitando a tal efecto el impreso correspondiente en el que se indicará obligatoriamente el nombre del interviniente, si es titular o representante, número de acciones que ostenta y el punto o puntos del orden del día en los que se desea intervenir.
- ii) Determinar los tiempos de intervención de los accionistas.
- iii) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, los tiempos inicialmente asignados en cada caso.
- iv) Solicitar aclaraciones a los intervinientes respecto a las cuestiones planteadas o explicadas en sus intervenciones.
- v) Llamar al orden a los intervinientes para que se circunscriban a sus tiempos asignados, a los asuntos propios del orden del día o se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o abusivas, llegando incluso si es el caso, a adoptar las medidas necesarias, incluyendo ordenar el cese de la intervención e incluso el abandono de la sesión de quien, habiendo sido llamado previamente al orden, persistiera en los comportamientos indicados.
- vi) Realizar las actuaciones que a su criterio estime necesarias para el correcto y buen funcionamiento de la Junta General.

Artículo 19.- Derecho de información durante la Junta General

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente, en la forma y modo establecido al efecto, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores y, en su caso, el Presidente o los miembros del *Comité de Auditoría*, estarán obligados a facilitar la información y aclaraciones que se soliciten por parte de los accionistas, salvo que a juicio del Presidente de la Junta General, las mismas se estimen perjudiciales a los intereses sociales en los términos indicados en el artículo 9 de este REGLAMENTO. Se exceptiona de lo anterior, cuando la solicitud provenga de accionistas que representen más del porcentaje establecido en el vigente artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La referida información se facilitará por las personas indicadas en el párrafo anterior o por aquellas que, por tener un especial conocimiento en la materia en cuestión, se designen. En todo caso podrá realizarse una contestación conjunta a distintas intervenciones de los accionistas, si así se estima conveniente para la ordenación del debate por parte del Presidente de la Junta General.

Si la información o aclaración solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitarla por escrito dirigido al accionista solicitante dentro del plazo máximo de siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

CAPÍTULO TERCERO.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 20.- Votación presencial de las propuestas de acuerdo

- i) Finalizadas las intervenciones, por el Presidente de la Junta General o por quien éste delegue se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, leyéndose si las hubiese, las propuestas formuladas por el Consejo de Administración o por los accionistas si legalmente así procediese.
- ii) El Presidente de la Junta General decidirá acerca del orden y proceso de sometimiento de los acuerdos a adoptar, bien pudiendo celebrarse la votación después de debatirse cada punto del orden del día, bien una vez debatidos algunos o todos ellos.

En todo caso, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes se votarán de forma separada. En cualquier caso, se aplicará esta última regla en las votaciones respecto a las siguientes cuestiones: **a)** el nombramiento o ratificación de Consejeros que deberán votarse de forma individual y **b)** la modificación de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

A criterio del Presidente de la Junta General podrán someterse a votación conjuntamente las propuestas a varios puntos del orden del día, pero siempre entendiéndose que el resultado de la votación será individualizado para cada una de las propuestas. La aprobación de una propuesta de acuerdo impedirá automáticamente la votación de otras propuestas sobre el mismo asunto que sean incompatibles con aquella.

iii) Sin perjuicio de que, en caso de que el Presidente de la Junta General o la Mesa, estime procedente el empleo de otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa.

En consecuencia, se considerarán votos a favor de la propuesta los que correspondan a todas las acciones concurrentes a la sesión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto en contra, su abstención o su voto en blanco, bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario asistente, para su constancia en acta.

b) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva.

En consecuencia, se considerarán votos en contra de la propuesta los que correspondan a todas las acciones concurrentes a la sesión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto a favor o su abstención o su voto en blanco bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario asistente, para su constancia en acta.

c) El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

d) Se contabilizarán para la votación los accionistas presentes o representados que figuren en la *Lista de Asistencia*, deducidos aquellos que antes de la votación hubiesen abandonado la reunión, salvo que por escrito hubiesen manifestado a la *Mesa de la Junta General* o, en su caso, al Notario asistente su delegación y sentido de voto a las propuestas de acuerdo.

e) Por el Presidente de la Junta General o por quien en éste delegue, se procederá al recuento de los votos emitidos, teniendo en cuenta en todo caso las delegaciones de voto efectuadas y los sistemas que permiten el voto por correspondencia postal o electrónica, y siempre que en estos casos esté suficientemente acreditada la identidad del accionista y el sentido de voto o abstención.

f) Los accionistas en el momento de ejercer su derecho de voto podrán manifestar a la *Mesa de la Junta General* o, en su caso, al Notario asistente su sentido y explicación de voto para que conste en el acta de la Junta General.

- g) Siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la SOCIEDAD podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.
- h) Se consentirá el derecho de voto a aquellos accionistas o sus representantes a los que se les hubiese permitido la asistencia a la Junta con el carácter de “*ad cautelam*”.

Si de su cómputo dependiese la aprobación o rechazo de una propuesta de acuerdo, la Mesa, previo informe del Secretario o de los servicios jurídicos de la SOCIEDAD, adoptará la decisión que corresponda, en el momento anterior a dar por validamente aprobado o rechazado el acuerdo en cuestión, comunicándose la decisión que corresponda al interesado y a la propia Junta General.

Artículo 21.- Votación no presencial de las propuestas de acuerdo

Cualquier accionista podrá emitir su voto en relación a los asuntos y propuestas del orden del día mediante los siguientes sistemas:

- i) *Correspondencia postal*, remitiendo al Secretario del Consejo de Administración su *tarjeta de asistencia y delegación* o documento sustitutivo válido debidamente suscrito y completado. En cualquier caso, el Consejo de Administración establecerá previamente los procedimientos y plazos de recepción de dicho sistema de votación y establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la identificación y autenticidad del accionista y su voto.
- ii) *Otros sistemas de comunicación telemática o electrónica a distancia*, siempre que el documento soporte incorpore la firma electrónica reconocida del accionista (o cualquier otra firma que se haya previamente reconocido y garantice –a criterio del Consejo de Administración- su identificación y autenticidad).
- iii) Los accionistas que utilicen cualquiera de los sistemas indicados serán considerados accionistas presentes en la Junta General a efectos de su constitución, revocándose, si las hubiese, las delegaciones emitidas. Se arbitrarán los sistemas correspondientes para la incorporación de dichos accionistas a la *Lista de Asistentes* o similar que se confeccione.
- iv) El voto emitido por cualquiera de los sistemas indicados solamente podrá dejarse sin efecto por:
- Revocación posterior a su emisión, siempre que se produzca por el mismo sistema utilizado para la emisión del voto y dentro del plazo que se establezca para ello.
 - Asistencia personal a la reunión del accionista, bien en forma presencial, bien por cualquiera de los sistemas y medios de comunicación que se hubiesen podido establecer.
 - Pérdida, por cualquier sistema válidamente admitido en derecho, de la propiedad de las acciones que confieren el derecho de voto.

Cualquier sistema de votación no presencial será suficientemente explicitado en la página web de la SOCIEDAD.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- i) Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable a la propuesta que se formule de la mayoría ordinaria del capital presente y representado en la Junta General, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban aplicarse quórum o mayorías reforzados.
- ii) El Presidente de la Junta General, realizados los recuentos pertinentes y quedando constancia de la existencia del número de votos favorables suficientes para la adopción de los acuerdos, declarará formalmente aprobados los mismos.

CAPÍTULO CUARTO.- ACTA DE LA SESIÓN Y TERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
--

Artículo 23.- Acta de la sesión

- i) Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que, en su caso, se transcribirá al Libro de Actas de la SOCIEDAD. También constarán en acta las intervenciones e incidencias que a criterio del Presidente de la Junta General deban reflejarse, y en todo caso, las manifestaciones que se soliciten expresamente por parte de los accionistas.
- ii) En caso de que un Notario no levantara acta de la sesión, la misma será redactada por el Secretario y aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y deberá ser firmada por aquél, con el visto bueno del Presidente de la Junta General. Si el acta de la Junta General no pudiese ser aprobada en la misma sesión, será aprobada dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la celebración por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría de accionistas.
- iii) Si se hubiese requerido la presencia de un Notario para levantar acta de la Junta General, dicha acta tendrá la consideración de acta de la Junta General y no requerirá de su aprobación.
- iv) Los acuerdos adoptados en la Junta General y que consten en el acta de la misma, tendrán fuerza ejecutiva una vez aprobada ésta.

Artículo 24.- Terminación de la Junta General

Aprobada el acta de la Junta General, el Presidente levantará la sesión.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CUESTIONES

Artículo 25.- Publicidad y notificación de los acuerdos

- i) La SOCIEDAD dará publicidad a los acuerdos que se adopten en la Junta General de conformidad con las normas legales o estatutarias vigentes en cada momento.
- ii) La SOCIEDAD, cuando así se prevea en la normativa aplicable, notificará, bien literalmente, bien en extracto, los acuerdos adoptados a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice.

- iii) Los accionistas podrán solicitar la entrega de certificados respecto al contenido del acta de la Junta General, cuya expedición será en todo caso autorizada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.

TÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
--

Artículo 26.- Interpretación del REGLAMENTO

El presente REGLAMENTO se interpretará y complementará de conformidad con la normativa mercantil y del mercado; y en todo caso con los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD vigentes en cada momento.

En el supuesto de discrepancias entre el REGLAMENTO y los Estatutos Sociales, éstos prevalecerán en todos los casos.

Corresponde al Consejo de Administración la interpretación del presente Reglamento o, en su caso, al Presidente de la Junta General de Accionistas en el supuesto de surgir la discrepancia en su seno.

Artículo 27.- Modificación del REGLAMENTO

La modificación total o parcial del presente REGLAMENTO corresponde en exclusiva a la Junta General de la SOCIEDAD.

El Consejo de Administración, junto con la propuesta de modificación elevará a la Junta General un informe justificativo.

La aprobación del acuerdo de modificación por la Junta General requerirá mayoría de votos conforme a los quórums ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.